



Madrid, 5 de julio de 2017

Nº EXPEDIENTE: 001-012192

Con fecha de 22 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D.FÉLIX LORENZO DONOSO (Plataforma contra la contaminación de Almendralejo). Dicha solicitud que se había recibido el 1 de marzo de 2017 en esta Secretaría General Técnica, quedo registrada con el número 001-012192 y tenía el siguiente contenido:

*Primero: Si el Ministerio de Justicia tiene conocimiento del proceso abierto a España por incumplimiento del Convenio de Aarhus.*

*Segundo: Se nos remita copia de cualquier documento que tenga relación con el asunto tratado. En el caso de que exista información con algún tipo de protección o clasificación, solicitamos se nos comunique que documentos son y qué Ley lo establece de forma expresa.*

*Tercero: Si el Ministerio de Justicia es consciente de que el incumplimiento reiterado de las Resoluciones del Comité de Cumplimiento y de las Partes firmantes del tratado puede tener consecuencias negativas para España.*

*Teniendo en cuenta la DECISIÓN 1/7, XII. CONSIDERACIONES DE LA REUNION DE*

*LAS PARTES, que establece en su punto 37. "Al examinar un informe y las recomendaciones del Comité, la Reunión de las Partes podrá decidir las medidas apropiadas para lograr el pleno cumplimiento del Convenio. La Reunión de las Partes podrá decidir, dependiendo de la cuestión particular que se le presente y teniendo en cuenta la causa, el grado y la frecuencia del incumplimiento, una o más de las siguientes medidas: "g) Suspender, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional relativas a la suspensión de la aplicación de un tratado, los derechos y privilegios especiales concedidos a la Parte interesada en virtud de la Convención.;"*

*Es importante recordar que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece en su artículo "60. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.*

*"2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:*

*a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado.*

		<b>Código Seguro de Verificación</b>	PF: jIwd-UGdE-QfFM-mEB6	<b>Página</b>	1/4
		<b>Firmado electrónicamente por</b>	José Amérigo Alonso (SECRETARIO GENERAL TÉCNICO)	<b>Fecha firma</b>	05/07/2017
		<b>URL de verificación</b>	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwd-UGdE-QfFM-mEB6">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwd-UGdE-QfFM-mEB6</a>		



3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado”.

Cuarto:

*Qué medidas ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas Resoluciones, de manera que antes del 11 de septiembre de 2017, fecha en que tendrá lugar en Budva, Montenegro, el Sexto período de sesiones de la Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, España no se exponga a que las Partes puedan decidir suspender la aplicación del Convenio de Aarhus en nuestro país.”*

Con fecha de 5 de abril de 2017, tuvo entrada en Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, Reclamación presentado por D.FÉLIX LORENZO DONOSO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en el que manifestaba que había transcurrido el plazo máximo establecido sin contestar a la solicitud.



El 18 de abril de 2017, el Consejo de Transparencia remitió el expediente a la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio, para se pudieran realizar las alegaciones oportunas.

El Ministerio de Justicia comunicó que con fecha de 5 de mayo de 2017, se había respondido al interesado, resolviendo, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública por entender que, respecto de lo solicitado en los apartados primero, tercero y cuarto no era contenido susceptible de encuadrarse en el artículo 13 de la Ley 19/2013, y respecto del apartado segundo, que solicitaba que se remitiera copia de cualquier documento que tuviera relación con el asunto tratado, se entendió que la información que la misma se encuentra subsumida en el supuesto de denegación contemplado en el artículo 14 c) de la ley de referencia, al afectar la a las relaciones exteriores de nuestro país.

Con fecha 26 de junio de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha resuelto estimar parcialmente la reclamación citada, instando a este Ministerio de Justicia a que, en el plazo de siete días, proporcione a D.FÉLIX LORENZO DONOSO la información referida en el Fundamento Jurídico 7 de la resolución.

En ejecución de dicha resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, este Ministerio de Justicia procede a conceder parcialmente el acceso a la información y se le informa de lo siguiente:

1. Respecto de si el Ministerio de Justicia tiene conocimiento del proceso abierto a España por incumplimiento del Convenio de Aarhus.

 	<b>Código Seguro de Verificación</b>	PF: jIwd-UGdE-QfFM-mEB6	<b>Página</b>	2/4	
	<b>Firmado electrónicamente por</b>	José Américo Alonso (SECRETARIO GENERAL TÉCNICO)		<b>Fecha firma</b>	05/07/2017
	<b>URL de verificación</b>	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwd-UGdE-QfFM-mEB6">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwd-UGdE-QfFM-mEB6</a>			



El Ministerio de Justicia conoce del proceso abierto a España en el marco del cumplimiento del Convenio de Aarhus, y de hecho, en el año 2013 elaboró un informe que se adjuntó al estudio que el MAGRAMA aportó al comité de cumplimiento del Convenio. En el citado informe se recogía el criterio del Ministerio de Justicia en cuanto a que la vigente legislación española es acorde con las exigencias del Convenio.

Este documento está accesible al público en la página web del Convenio, en el siguiente enlace:

[https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP4decisions/Spain/STUDY\\_ON\\_ACCESS\\_TO\\_JUSTICE\\_IN\\_ENVIRONMENTAL\\_MATTERS\\_Spanish.pdf](https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP4decisions/Spain/STUDY_ON_ACCESS_TO_JUSTICE_IN_ENVIRONMENTAL_MATTERS_Spanish.pdf)


2. Respecto de si el Ministerio de Justicia es consciente de que el incumplimiento reiterado de las Resoluciones del Comité de Cumplimiento y de las Partes firmantes del tratado puede tener consecuencias negativas para España.

El Ministerio de Justicia conoce las eventuales consecuencias por las que se cuestionan.

La decisión V9/K del comité del cumplimiento del Convenio de Aarhus manifestó la necesidad de que España cumpliera con lo previsto en los apartados 4 y 5 del art. 9 del Convenio. El citado Comité solicitó que se llevara a cabo un estudio y España se comprometió a llevar a cabo el mismo en profundidad y a presentar sus resultados a la Reunión de las Partes a través del Comité de Cumplimiento.

Fruto de ese compromiso, se presentó seis meses antes de la quinta Reunión de las Partes, en 2014, dicho estudio sobre acceso a la justicia en materia ambiental y como se ha señalado anteriormente, se considera que sí se cumple con lo requerido por Convenio, en el sentido que si una ONG medioambiental inscrita en el Registro de Asociaciones de utilidad pública, de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, tiene unos ingresos inferiores a los límites establecidos para acceder a la justicia gratuita, sí tendría derecho a la misma.

3. Respecto de las medidas que ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas Resoluciones, de manera que antes del 11 de septiembre de 2017, fecha en que tendrá lugar, en Budva, Montenegro, el sexto período de sesiones de la Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, España no se exponga a que las Partes puedan decidir suspender la aplicación del Convenio de Aarhus en nuestro país.

 	<b>Código Seguro de Verificación</b>	PF: jIwd-UGdE-QfFM-mEB6	<b>Página</b>	3/4
	<b>Firmado electrónicamente por</b>	José Américo Alonso (SECRETARIO GENERAL TÉCNICO)	<b>Fecha firma</b>	05/07/2017
	<b>URL de verificación</b>	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwd-UGdE-QfFM-mEB6">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwd-UGdE-QfFM-mEB6</a>		





Se expone que se está trabajando en la fijación de la posición del Reino de España para la reunión de Budva, Montenegro, y a tal efecto se está en contacto con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

El Secretario General Técnico,

José Américo Alonso.

		<b>Código Seguro de Verificación</b>	PF: jIwD-UGdE-QfFM-mEB6	<b>Página</b>	4/4
		<b>Firmado electrónicamente por</b>	José Américo Alonso (SECRETARIO GENERAL TÉCNICO)	<b>Fecha firma</b>	05/07/2017
		<b>URL de verificación</b>	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwD-UGdE-QfFM-mEB6">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:jIwD-UGdE-QfFM-mEB6</a>		